

Alianza Cooperativa Internacional

Asociación sin ánimo de lucro

REGLAMENTO

Adoptado por la Asamblea General el 11 de abril de 2013.

El reglamento complementa los estatutos, y el mismo debe ser interpretado en conjunción con dichos estatutos.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) fue fundada en Londres, en agosto de 1895. Su sede fue trasladada en 1982 a Ginebra, Suiza. La organización, sujeta a la legislación belga, fue constituida como asociación internacional sin ánimo de lucro en fecha de 23 de mayo de 2013.

I. Definición de objetivos

Artículo 1.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas del mundo entero.

La ACI es la guardiana de los valores y principios cooperativos. Propugna el modelo económico empresarial de las cooperativas, basado en valores específicos, y proporciona igualmente a las personas y las comunidades un instrumento de autoayuda, influyendo de esta forma en su desarrollo. La ACI defiende los intereses y el éxito de las cooperativas, difunde mejores prácticas y conocimiento, refuerza el desarrollo de capacidades de las cooperativas y vela por su rendimiento y progreso a lo largo del tiempo.

Con las actividades que la asociación llevará a cabo con arreglo a su objeto social, la asociación persigue los siguientes fines:

- a. fomentar el movimiento cooperativo internacional, basado en la autoayuda y la democracia;
- b. promover y proteger los valores y principios cooperativos;
- c. facilitar el desarrollo de relaciones económicas y demás relaciones de beneficio mutuo entre sus organizaciones miembros;
- d. fomentar el desarrollo sostenible de la persona y favorecer el progreso económico y social de los pueblos contribuyendo así a la paz y seguridad mundiales; y
- e. promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las tomas de decisiones y actividades en el marco del movimiento cooperativo.

II. Organización / Estructura

Artículo 2.

La ACI está organizada a escala internacional, regional, sectorial y temática y está constituida de la siguiente forma:

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

- a. una oficina central;
- b. cuatro regiones;
 - i. ACI África
 - ii. ACI Américas
 - iii. ACI Asia y Pacífico
 - iv. ACI Europa (constituida y conocida con la denominación de “Co-operatives Europe asbl”).

Cada región comprende la siguiente área geográfica:

- i. África - abierta a todas las organizaciones miembros con sede en África y las islas adyacentes;
 - ii. Américas – abierta a todas las organizaciones miembros con sede en América del Norte, Central y del Sur y el Caribe;
 - iii. Asia y Pacífico – abierta a todas las organizaciones miembros con sede en Asia y el Pacífico;
 - iv. Europa - abierta a todas las organizaciones miembros con sede en Europa.
- c. organizaciones sectoriales mundiales y regionales; y
 - d. comités temáticos.

III. Idiomas oficiales

Artículo 3.

“La ACI reconoce la diversidad cultural y lingüística de sus miembros y utilizará al menos tres idiomas de trabajo. La Junta determinará qué diferentes idiomas serán utilizados y en qué medida, considerando un equilibrio entre la diversidad y los recursos disponibles”.

IV. Principios cooperativos

Artículo 4.

Se reconocerá como sociedad cooperativa cualquier asociación de personas o de sociedades, siempre y cuando la misma se haya fijado como objeto la mejora económica y social de sus miembros a través de una empresa basada en la ayuda mutua y se ajuste a los principios estipulados en la Declaración de la ACI de Identidad Cooperativa, adoptada por la Asamblea General de ésta.

A. Definición

Artículo 5.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta gestionada democráticamente.

B. Valores

Artículo 6.

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, responsabilidad por los propios actos, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Conforme a la tradición de los fundadores, los miembros de las cooperativas creen en una serie de valores éticos, a saber, la honestidad, la apertura, la responsabilidad social y la preocupación por los demás.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

C. Principios

Artículo 7.

Los principios cooperativos son pautas para que las cooperativas pongan sus valores en práctica:

1er principio: Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias y abiertas a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa.

2do principio: Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros que participan activamente en la definición de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los miembros. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro equivale a un voto) y las cooperativas de otros niveles están igualmente organizadas de manera democrática.

3er principio: Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen equitativamente a la constitución del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Generalmente, una parte al menos de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Los miembros suelen recibir una compensación limitada, cuando la hay, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Los miembros destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, eventualmente mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible, distribuir beneficios entre los miembros en proporción a las transacciones que éstos realicen con la cooperativa y brindar apoyo a otras actividades aprobadas por los miembros.

4º principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Cuando celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o aumentan su capital gracias a fuentes externas, lo hacen con arreglo a condiciones que permiten a sus miembros conservar el control de manera democrática y preservar su autonomía cooperativa.

5º principio: Educación, capacitación e información

Las cooperativas ofrecen educación y capacitación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados de manera que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Ofrecen información al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6º principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros con mayor eficacia y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando unidas a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7º principio: Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades aplicando políticas adoptadas por sus miembros.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

V. Criterios para la afiliación y solicitudes de admisión

A. Criterios para la afiliación

Artículo 8.

Los criterios de afiliación de las organizaciones están regulados por los estatutos.

B. Solicitud de afiliación y requisitos de admisión

Artículo 9.

La Junta de la ACI (denominada en lo sucesivo la “**Junta**”) establecerá los criterios de evaluación que se habrán de aplicar a las solicitudes de afiliación a la ACI de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Las organizaciones solicitarán ingresar en calidad de Miembro o de Miembro Asociado utilizando para ello el formulario oficial que deberá proveer la ACI para tales fines y enviarán sus solicitudes, así como toda la documentación acreditativa que se requiera, incluidos datos de afiliación, a la Oficina Central de la ACI. En caso de que el idioma de los documentos disponibles no sea uno de los idiomas oficiales de la ACI, el solicitante proveerá una traducción en uno de los idiomas oficiales.

La ACI calculará la cuota de subscripción que le corresponda pagar a la organización solicitante aplicando para ello la fórmula descrita más adelante.

Antes de someter cualquier solicitud a la Junta de la ACI, el Director General realizará las investigaciones apropiadas, en coordinación con los Directores Regionales, a fin de cerciorarse de la idoneidad de la organización concernida para ser admitida en la ACI. Dichas investigaciones incluirán consultas con Miembros de la ACI que pertenezcan al mismo país y con las Autoridades Regionales y las Organizaciones Sectoriales.

VI. Derechos de los Miembros y de los Miembros Asociados

Artículo 10.

A condición de cumplir de manera adecuada y puntual con las obligaciones financieras contraídas con la ACI, los Miembros y Miembros Asociados tienen derecho a:

- a. recibir de la ACI todos los servicios, información y asistencia apropiados;
- b. participar en cualquier Organización Sectorial o Comité Temático de la ACI de acuerdo a su constitución.

Los miembros tendrán además derecho a:

- a. participar en la formulación de las políticas de la ACI y los programas de trabajo de las Autoridades de la ACI;
- b. nombrar representantes para las Asambleas Generales y Regionales de la ACI y el Congreso y proponer candidatos para la elección de la Junta.

VII. Obligaciones de los Miembros y de los Miembros Asociados

Artículo 11.

Los Miembros y los Miembros Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. respetar los objetivos y la política de la ACI y ajustar sus actividades a los principios estipulados en la Declaración de la ACI de Identidad Cooperativa;

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

- b. adoptar todas las medidas que recomienden las autoridades de la ACI en apoyo a sus decisiones políticas;
- c. suministrar a la ACI sus datos de afiliación, el informe anual y una copia gratuita de todas sus publicaciones importantes e informar periódicamente a la ACI acerca de los progresos significativos que hayan hecho las cooperativas nacionales, cambios en sus reglamentos y estatutos y todas las acciones de las autoridades públicas que afecten al movimiento cooperativo;
- d. abonar su cuota de suscripción anual antes del 31 de marzo del año al que corresponda la suscripción.

VIII. Exclusión de Miembros

Artículo 1

La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro por razones justificadas o incumplimiento de los estatutos o reglamento.

La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro por no haber abonado la contribución anual durante dos años consecutivos.

Al miembro cuya exclusión sea objeto de consideración se le requerirá que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de moción de exclusión razonada, aporte sus observaciones por escrito al órgano encargado de decidirlo.

Si el miembro así lo requiere en sus observaciones escritas, deberá ser escuchado por el órgano competente de decidir sobre su exclusión.

En casos de exclusión de miembros, aquel cuya exclusión se plantee no podrá participar en la votación sobre la misma.

Cada decisión de exclusión deberá justificarse.

La decisión de exclusión se recogerá en el acta. Dicha acta mencionará los hechos en lo que se basa la exclusión, la cual constará en el registro de miembros. Habrá de enviarse una copia conforme de la decisión al miembro excluido en el plazo de 15 días.

IX. Finanzas

A. Ingresos

Artículo 13.

Los ingresos de la ACI se derivarán de:

- a. las suscripciones de sus Miembros y Miembros Asociados;
- b. la venta de publicaciones y artículos promocionales;
- c. fondos provistos a través de acuerdos;
- d. donaciones;
- e. actividades estratégicas coherentes con los objetivos de la asociación; y
- f. otras fuentes aprobadas por la Asamblea General por recomendación de la Junta.

B. Suscripciones anuales de afiliación

1. Aspectos generales

Artículo 14.

Todos los Miembros pagarán, con arreglo a la fórmula establecida por la Asamblea General, una suscripción anual en proporción al número de sus miembros individuales o el número de

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

personas que éstos representan. Los Miembros Asociados pagarán una suscripción anual de acuerdo a una escala de cuota fija basada en la fórmula de Miembro Asociado que también establecerá la Asamblea General. Los Miembros y Miembros Asociados de la ACI recién ingresados pagarán sus suscripciones durante el primer año de acuerdo a una cantidad prorrateada que se determinará en función del mes en el que éstos hayan ingresado en la ACI.

El pago de las suscripciones permitirá a los Miembros y Miembros Asociados participar en la ACI a nivel mundial, regional, sectorial y temático.

En circunstancias realmente excepcionales, los Miembros y Miembros Asociados que tengan dificultades para abonar las cuotas de suscripción podrán solicitar al Director General la aplicación de un trato especial. Esta solicitud deberá ser enviada, junto con los correspondientes documentos justificativos, antes del 31 de marzo de cada año a la Junta de la ACI, órgano que tomará la decisión definitiva al respecto. Antes de remitir la solicitud a la Junta, el Director General, en coordinación con los Directores Regionales, procederá a realizar las investigaciones pertinentes relativas a la situación de la organización concernida, incluyendo consultas con Miembros de la ACI que pertenezcan al mismo país y con las Autoridades Regionales y las Organizaciones Sectoriales de la ACI.

A fin de garantizar que la ACI cuente con los recursos adecuados, la Asamblea General revisará cada cuatro años la fórmula de suscripción y, de considerarlo oportuno, determinará las modificaciones que deben introducirse.

La ACI tendrá en cuenta y ayudará a las organizaciones nacionales representantes de cooperativas que deseen encargarse de la coordinación del cobro de cuotas en sus países, con arreglo a los acuerdos institucionales y operativos vigentes contraídos entre las organizaciones nacionales representantes de cooperativas y sus miembros.

La ACI autorizará igualmente a los Miembros de un determinado país a acordar voluntariamente entre ellos una distribución diferente de la cuota de la ACI, siempre que la suma total de sus contribuciones en concepto de cuotas equivalga a la contribución calculada según la fórmula de suscripción aplicable a todos los Miembros del país en cuestión.

El "Comité de Afiliación" de la Junta de la ACI apoyará a la ACI en las actividades relacionadas con la promoción y correcta aplicación de la fórmula de suscripción.

2. Fórmula de suscripción

Artículo 15.

Todas las cuotas de suscripción se facturarán en euros o en otra moneda que determine la Junta.

La ACI calculará las cuotas de suscripción de sus Miembros y Miembros Asociados en función de un ciclo cuatrienal y basándose en los datos de afiliación suministrados del año que es dos años anterior al primer año del ciclo de suscripción (a saber, datos de 2011 para las suscripciones de 2013-2016). No obstante, todos los Miembros y Miembros Asociados estarán en la obligación de suministrar cada año a la Oficina Central de la ACI sus datos de afiliación actualizados, incluido el número de miembros que poseen o representan, así como información actualizada sobre asociaciones con otros Miembros y Miembros Asociados de la ACI.

Las cuotas de suscripción se mantendrán al mismo nivel durante el ciclo de suscripción cuatrienal, si bien podrán ser ajustadas en función del índice inflacionario. La Asamblea General otorgará poder a la Junta de la ACI para que esta añada un porcentaje anual con el fin de cubrir la inflación.

La fórmula de suscripción aplicable a los Miembros se calculará de la siguiente manera:
Cuota base, multiplicada por el factor de representación, multiplicada por el factor económico.

El factor de representación se calcula como el cociente entre el número de miembros individuales y el número medio de miembros individuales representados por todos los miembros al comienzo de cada ciclo de cuatro años. El factor de representación mínimo es 0,25 y el máximo es 20,00.

El factor económico se calcula como el cociente entre el producto interior bruto (PIB) del país de los miembros (respecto del PIB en Paridades de Poder Adquisitivo del Banco Mundial) y el PIB medio a nivel mundial. Las cifras del PIB utilizadas se corresponden con las cifras de las tablas publicadas el año previo al comienzo del ciclo de cuatro años. El factor económico mínimo es 0,50.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

Los contables de la ACI han fijado la cuota base que será efectiva a partir del 1 de enero de 2021 mediante la fórmula de suscripción para cada miembro más arriba mencionada. Dicha cuota está sujeta a un incremento máximo del 10 % sobre la suscripción plena para un miembro de 2017 a 2020. Al aplicar la fórmula para el ciclo de cuatro años que comienza el 1 de enero de 2021, no se aplican reducciones a las suscripciones respecto a la suscripción plena para un miembro de 2017 a 2020.

Dos años antes del año de cotización, la ACI calculará la cuota de los Miembros en función del número de afiliados que estos tengan o representen, así como de las asociaciones de estos con otros Miembros de la ACI ("afiliados de Miembros"). En caso de no obtener los datos de afiliación requeridos, la ACI utilizará los datos que pueda conseguir o evaluará la organización en la medida de sus conocimientos.

La fórmula de inscripción aplicable a los Miembros Asociados, basada en el factor económico del país de la organización miembro, es la siguiente:

Cuota de suscripción de la ACI aplicable a los Miembros Asociados no gubernamentales

Factor económico	Cuota de suscripción
0,50	450 EUR
0,51 a 1,40	1500 EUR
1,41 y superior	3000 EUR

Cuota de suscripción de la ACI aplicable a los Miembros Asociados gubernamentales

Factor económico	Cuota de suscripción
0,50	2700 EUR
0,51 a 0,65	4500 EUR
0,66 a 1,15	6200 EUR
1,16 y superior	8900 EUR

La ACI aplicará el Índice de Ingresos por País del Banco Mundial (IIPBM) un año antes del año de cotización.

Los Miembros con estatus internacional o supranacional en una región deberán pagar una cuota de 6 200 EUR y los Miembros con dicho estatuto en más de una región deberán pagar una cuota de 8 900 EUR.

Para miembros que sean miembros plenos de la Federación Internacional de Seguros Cooperativos y Mutuales (International Co-operative and Mutual Insurance Federation, ICMIF), la cuota de suscripción se aplica según el siguiente baremo:

Factor económico	Cuota de suscripción
0,50	1100 EUR
0,51 a 0,65	2800 EUR
0,66 a 1,15	6400 EUR
1,16 y superior	10 700 EUR

Esta cuota solo se le aplicará a las organizaciones que puedan aspirar a convertirse en miembros plenos de la ACI, se dediquen principalmente al sector de los seguros y no sean organizaciones internacionales o supranacionales.

En los países que cuenten con más de un Miembro y/o Miembro Asociado, se establecerán afiliaciones entre los Miembros que la ACI tenga en un determinado país. La fórmula se aplicará después en primer lugar a la(s) cooperativa(s) primaria(s) que sea(n) Miembro(s) de la ACI a fin de evitar que se produzca una doble contabilización de los miembros individuales. Los afiliados de dicha(s) cooperativa(s) se restarán posteriormente del grupo de afiliados de los otros Miembros que la ACI tenga en el país donde estos últimos estén afiliados. Las cuotas aplicables al resto de las organizaciones asociadas a la ACI se calcularán posteriormente en función de los miembros restantes que estas representen.

Los miembros de un determinado país pueden llegar a un acuerdo institucional con la ACI, conocido como "opción de país", según el cual pueden determinar cómo abonar el importe total de las cuotas de suscripción, de conformidad con los estatutos.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

Cada país pagará una cuota máxima de 245 000 EUR. En caso de que la suma de las cuotas individuales de todos los Miembros de un mismo país sobrepase el límite máximo de cuota, la contribución de los Miembros de dicho país se repartirá proporcionalmente o se redefinirá sobre la base de un acuerdo institucional específico, tal y como se ha descrito anteriormente.

La Asamblea General otorgará a la Junta de la ACI, actuando a través de su Comité de Afiliación, poderes discrecionales para modificar una cuota específica (reducir o aumentar) a fin de tener en cuenta elementos circunstanciales de tipo excepcional: por ejemplo, trato especial (véase sección 3 del artículo 14).

Las suscripciones se redistribuirán entre la Oficina Central, las Organizaciones Regionales y las Organizaciones Sectoriales de acuerdo con las modalidades establecidas por la Junta de la ACI.

X. Órganos rectores y Congreso

A. Autoridades

Artículo 16.

Las autoridades de la ACI son la Asamblea General, las Asambleas Regionales, las Asambleas de las Organizaciones Sectoriales, la Junta, las Juntas Regionales, los órganos electos de las Organizaciones Sectoriales, el Presidente, los Vicepresidentes, el Director General y los Directores Regionales.

B. Congreso Cooperativo Internacional

Artículo 17.

La ACI podrá convocar a un Congreso Cooperativo Mundial en el que participarán los Miembros, los Miembros Asociados y las personas en general de las cooperativas. La fecha, lugar de celebración y temas del Congreso serán fijados por la Asamblea General.

C. Autoridades regionales

Artículo 18.

Las autoridades regionales son las Asambleas Regionales, las Juntas Regionales y los Directores Regionales.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

D. Asambleas Regionales

Artículo 19.

Con el fin de promover la colaboración a nivel regional entre los Miembros y los Miembros Asociados de la ACI y servir de foro para la discusión de temas de carácter regional, las Asambleas Regionales han sido incluidas en la estructura rectora de la ACI.

Los Miembros y Miembros Asociados internacionales o supranacionales podrán participar plenamente en otras Asambleas Regionales, siempre que tengan afiliados en dichas regiones.

E. Poderes de las Asambleas Regionales

Artículo 20.

Las Asambleas Regionales se celebrarán, por regla general, cada dos años, como mínimo, Dichas asambleas trabajarán en el marco del Plan Estratégico de la ACI y llevarán a cabo los objetivos prioritarios establecidos por las autoridades regionales. Las Asambleas Regionales también:

- a. pondrán en práctica en las regiones las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- b. someterán a consideración de la Asamblea General informes, propuestas y resoluciones;
- c. elegirán a una persona como Presidente de la región, la cual ejercerá igualmente de Vicepresidente de la ACI, cargo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- d. elegirán a una Junta Regional de acuerdo con su reglamento;
- e. elaborarán sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

F. Entidades de la ACI con distinta personalidad jurídica

Artículo 21.

- a. Las Asambleas Regionales y Sectoriales de la ACI podrán crear organizaciones con una personalidad jurídica distinta con arreglo a las siguientes condiciones:
 - I. Su reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de la ACI.
 - II. Las entidades regionales o sectoriales en cuestión y la Junta de la ACI deberán firmar un acuerdo, aprobado por la Asamblea General de la ACI, que rijas las relaciones entre la ACI y dichas entidades.
- b. En caso de existir alguna discrepancia entre el reglamento de la entidad regional o sectorial concernida, previamente aprobado por la Asamblea General de la ACI, y los artículos 19, 20, 21, 23 y 27 del presente reglamento, prevalecerá el reglamento de la entidad en cuestión.
- c. Los miembros de la entidad regional concernida seguirán siendo o se convertirán en Miembros de la ACI con arreglo a lo estipulado en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

G. Juntas Regionales

Artículo 22.

Las Juntas Regionales son elegidas de conformidad con los estatutos de su región y las mismas constarán de al menos un presidente y otros miembros que serán elegidos por la Asamblea Regional.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

H. Poderes de las Juntas Regionales

Artículo 23.

Las Juntas Regionales:

- a. trabajarán en el marco estratégico global de la ACI que será establecido por la Asamblea General cada cuatro años;
- b. aprobarán, en el marco del plan cuatrienal, el plan de trabajo preparado por el Director Regional para su integración en el presupuesto y el programa de trabajo globales que deberá ratificar la Junta de la ACI;
- c. prepararán el orden del día y organizarán las reuniones de la Asamblea Regional;
- d. reforzarán la participación activa de los Miembros y los Miembros Asociados;
- e. se encargarán, junto con el Director General de la ACI, de designar al Director Regional;
- f. promoverán el desarrollo sostenible de las cooperativas a nivel regional;
- g. desarrollarán lazos con otros órganos de la ACI;
- h. mejorarán la imagen de la ACI y del movimiento cooperativo dentro de la región, con la participación de instituciones nacionales y regionales;
- i. crearán comités y grupos de trabajo cuando lo consideren oportuno;
- j. formularán recomendaciones a la Junta de la ACI sobre asuntos relacionados con la afiliación en sus regiones;
- k. asegurarán un control estricto de la financiación y el presupuesto regionales y garantizarán que los mismos se ajusten a las directrices generales de la ACI.

I. Presidente

Artículo 24.

El Presidente:

- a. es el principal representante de la ACI y quien preside la Asamblea General y la Junta de la ACI;
- b. estipula la dirección política y organizativa de la ACI en colaboración con el Director General; y
- c. tiene derecho a asistir a las reuniones de las entidades de la ACI.

En caso de que la presidencia quedase vacante durante más de seis (6) meses, la Junta de la ACI convocará a una Asamblea General extraordinaria que se reunirá con el objeto de cubrir dicha vacante y elegir un nuevo Presidente.

J. Vicepresidentes

Artículo 25.

Los Vicepresidentes representan a sus respectivas regiones y:

- a. asisten y apoyan al Presidente en su tarea de dirección política y organizativa de la ACI junto con el Director General y los Directores Regionales;
- b. sirven de enlace entre las Asambleas Regionales y la Junta;
- c. asumen todas aquellas otras tareas y responsabilidades que estipule la Junta.

K. Director General

Artículo 26.

El Director General es el Director Ejecutivo de la ACI. Es responsable ante la Junta y se encarga de la dirección y de la gestión eficaz de la puesta en práctica del Plan Estratégico en todas las estructuras de la ACI.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

El Director General:

- a. es responsable de la puesta en práctica de las políticas globales de la ACI y coordina, supervisa, evalúa y colabora con el trabajo que realizan las estructuras de la ACI;
- b. toma las iniciativas que considere necesarias a fin de presentar ante la Junta y la Asamblea General cualquier asunto importante que afecte al movimiento cooperativo;
- c. asesora y asiste, sin derecho de voto, a las reuniones de las Autoridades de la ACI;
- d. prepara la documentación necesaria para las reuniones de las Autoridades de la ACI;
- e. informa a la Junta sobre la utilización de los fondos, la implementación del Plan Estratégico y del programa de trabajo y los cambios de personal;
- f. mantiene relaciones de trabajo estrechas con las estructuras de la ACI;
- g. mantiene relaciones con los Miembros y Miembros Asociados de la ACI, tanto actuales como potenciales, en coordinación con el Director Regional y presenta informes periódicos a la Junta sobre cuestiones relacionadas con los afiliados;
- h. es responsable, junto con la Junta Regional de Directores Regionales, de la contratación de personal en la Oficina Central;
- i. designa al Subdirector General, con sujeción a la aprobación de la Junta; y
- j. se ocupa de cualquier otro asunto cuando así lo requiere la Junta.

L. Directores Regionales

Artículo 27.

Los Directores Regionales son los Directores Ejecutivos de las regiones. Responden ante los órganos electos de la región y se encargan de la dirección y gestión eficaz de la organización regional.

Los Directores Regionales son responsables de:

- a. promover y defender los valores y principios cooperativos a escala regional;
- b. presentar, en el marco del Plan Estratégico Global de la ACI, los programas de trabajo anuales y los presupuestos que han de incluirse en el plan de trabajo global y presupuesto generales de la ACI;
- c. ejecutar el Plan Estratégico regional y los programas de trabajo en la región;
- d. representar cuestiones de política ante entes gubernamentales y el público a instancias de los Miembros y los Miembros Asociados;
- e. organizar las Asambleas Regionales y prestar apoyo a los órganos regionales electos; y
- f. llevar a cabo cualquier otra actividad que les sea solicitada por el Director General o las Autoridades Regionales.

XI. Asamblea General

A. Derechos de voto

Artículo 28.

La regla que se aplica para calcular el número de votos que puede ejercer en la Asamblea General cada Miembro se basa en el número de miembros individuales o miembros individuales representados, de acuerdo a las siguientes escalas:

Nivel de afiliados	Número de miembros individuales	Votos
1	Menos o igual a 2.500	1

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

2	Más de 2.500 y menos de 50.000	2
3	Igual o más de 50.000 y menos de 100.000	3
4	Igual o más de 100.000 y menos de 500.000	4
5	Igual o más de 500.000 y menos de 1.000.000	5
6	Igual o más de 1.000.000 y menos de 1.500.000	6
7	Igual o más de 1.500.000 y menos de 2.000.000	7
8	Igual o más de 2.000.000 y menos de 3.000.000	8
9	Igual o más de 3.000.000 y menos de 5.000.000	9
10	Igual o más de 5.000.000 y menos de 10.000.000	10
11	Igual o más de 10.000.000 y menos de 30.000.000	11
12	Igual o más de 30.000.000	12

Cada Miembro o grupo de Miembros de un mismo país tendrá derecho a al menos un voto por cada abono completo de su suscripción total, con un máximo de 25 votos por país, tal como lo establecen los estatutos.

El Presidente de la ACI sólo tendrá un voto, como se estipula en los estatutos.

En los países que cuentan con más de un Miembro, los votos se dividirán proporcionalmente entre los Miembros. La ACI autorizará igualmente a los Miembros de un determinado país a consentir voluntariamente que los votos sean distribuidos entre dichos Miembros a condición de que ningún Miembro posea de esta forma más de doce votos. Cualquier litigio que surja a este respecto será resuelto por la Junta, cuya decisión podrá apelarse ante la Asamblea General.

Los Miembros podrán confiar sus votos a uno o más representantes del mismo país, siempre y cuando ninguna persona física se encuentre con más de doce votos. Todos los Miembros podrán enviar observadores a las reuniones.

Los observadores de los que no sean Miembros, a excepción de aquellos que hayan sido invitados por la ACI, sólo serán admitidos por decisión del Director General.

Por cada representante, asociado y observador que asista a las reuniones de la Asamblea General, los Miembros deberán abonar una cuota de inscripción cuyo importe determinará la Junta.

Los miembros con estatus internacional o supranacional en una región tienen derecho a un voto. Los miembros con dicho estatus en más de una región tendrán derecho a dos.

Los miembros que integran la ACI bajo la nueva disposición especial de suscripción para la membresía conjunta con el ICMIF tienen derecho a dos (2) votos.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

B. Reglamento de la Asamblea General en materia de procedimientos

1. Sesiones de la Asamblea General

Artículo 29.

Ordinariamente se prevé que los debates de la Asamblea General duren en total dos días, salvo cuando sólo se haya convocado a la Asamblea General para aprobar las cuentas anuales del ejercicio social anterior y votar el despido de los miembros de la Junta y del auditor de cuentas.

Durante las sesiones de la Asamblea General, no podrá celebrarse ninguna reunión de las entidades regionales, sectoriales o temáticas de la ACI y estarán estrictamente limitadas todas aquellas funciones sociales de entorpezcan el trabajo de la Asamblea General.

El Presidente de la ACI presidirá todas las sesiones de la Asamblea General, si bien podrá ser reemplazado, cuando sea necesario, por uno de los Vicepresidentes. El Presidente será miembro de todos los comités especiales que designe la Asamblea General.

El Presidente nombrará a un secretario, que no tiene por qué ser un miembro. La Asamblea General nombrará, a su vez, a dos observadores. El Presidente o su sustituto, el secretario y los observadores compondrán juntos la Mesa. Si el número de miembros presentes es limitado, la constitución de la Mesa no es necesaria.

Cada miembro con derechos de voto puede asistir a la reunión mediante un poder. Los poderes pueden ser otorgados por escrito o por fax y deberán depositarse en la Mesa de la Asamblea General. La Junta tiene la facultad de determinar la forma de los poderes y requerir su entrega cinco días antes de la Asamblea General en un lugar determinado por la Junta. Las entidades legales y las personas jurídicas declaradas incapacitadas serán válidamente representadas por su representante legal.

Se creará una lista de espera para cada Asamblea General. Los miembros o sus apoderados firmarán la lista antes de asistir a la Asamblea, indicando sus apellidos, nombre y dirección, o, en el caso de las personas jurídicas, su nombre, forma jurídica, sede social y número de inscripción, con arreglo a la legislación y reglamentos en vigor.

Para la discusión de cada tema, se preparará un programa que deberá ser respetado rigurosamente y que sólo podrá ser modificado por la Junta cuando éste lo considere necesario a fin de admitir mociones urgentes en virtud de lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.

Las actividades de la Asamblea General se ejecutarán en aquell de los idiomas oficiales que decida la Junta. Todo aquel representante al que le sea imposible emplear alguno de los idiomas oficiales de la ACI podrá ser asistido por un intérprete de la delegación.

La documentación que se utilizará para la Asamblea General será publicada un mes antes de la fecha de la reunión.

Los Miembros que hayan abonado totalmente sus cuotas de suscripción podrán presentar propuestas y enmiendas al Director General dos meses antes de la fecha de la reunión a fin de que las mismas sean examinadas por la Junta, que determinará su admisibilidad.

Los miembros que no hayan abonado las cuotas de suscripción al menos 45 días antes de la Asamblea General no podrán votar.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

2. Orden de debate

Artículo 30.

Los Miembros y sus representantes que deseen tratar un tema en específico deberán señalarlo al Presidente, quien los llamará siguiendo el orden en el que hayan sido recibidas las solicitudes de intervención.

Todas las intervenciones deberán estar dirigidas al Presidente y deberán relacionarse directamente con el tema que se esté discutiendo o con alguna cuestión de procedimiento.

Los Miembros y sus representantes podrán hablar más de una vez sobre cualquier materia que se esté discutiendo pero sólo podrán intervenir una segunda vez después de que todas las personas inscritas hayan tenido la oportunidad de intervenir.

Las cuestiones de orden o las explicaciones personales podrán formularse al final de cada intervención o traducción de la misma, si bien no podrá interrumpirse al orador o el intérprete, o al Presidente en un acto de votación.

Los proponentes de las mociones o de las mociones de fondo tendrán derecho a responder a la discusión antes de que las mociones sean sometidas a votación. Salvo decisión contraria del Presidente, no se discutirá al mismo tiempo más de una moción o enmienda de la misma.

El Presidente solicitará por regla general a los ponentes respetar un límite de tiempo específico para su intervención.

Los debates sobre cualquier asunto pueden cerrarse con la moción de “someter el asunto a decisión”. Dicha moción sólo podrá ser presentada por un representante que no haya intervenido aún para hablar sobre el asunto que se está discutiendo. En caso de aprobarse el cierre del debate, el Presidente someterá el asunto a votación. El autor de la moción original tendrá derecho a responder antes de la votación.

Las mociones dilatorias — por ejemplo, “que se aplace el debate” o “se archive el asunto” — se formularán y aprobarán y se someterán a votación sin discusión.

Las mociones urgentes que cualquier Miembro desee plantear ante la Asamblea General deberán ser comunicadas el primer día de la reunión, antes del mediodía, al Presidente, quien notificará de ello a la Asamblea General el segundo día de la reunión, tras decisión tomada al respecto por la Junta.

Ninguna moción que no haya sido presentada conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea y ni haya sido aprobada será sometida a votación.

Las enmiendas a cualquier moción deberán ser presentadas por escrito al Director General siete (7) días antes de que comience el debate sobre dicha moción. Dichas enmiendas serán examinadas siguiendo el orden en que se hayan producido. Al final del debate, cada enmienda será sometida a votación antes de la moción original.

3. Votaciones

Artículo 31.

Todas las mociones serán sometidas en primera instancia a votación mediante tarjetas de voto que deberán mostrar los representantes acreditados o por otro medio que haya aprobado la Asamblea General. Cualquier representante podrá exigir un recuento de los votos, al que procederá el Director General anunciando en voz alta y por orden alfabético el nombre de cada

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

país y señalando al mismo tiempo el número de votos a los que dicho país tiene derecho. Las respuestas de los respectivos Miembros serán grabadas.

En caso de empate de votos sobre algún asunto específico, el Presidente declarará la propuesta “no aceptada”.

El Director General, bajo la supervisión del Presidente, validará la votación.

4. Suspensión de reglamentos

Artículo 32.

Las mociones cuyo objeto sea la suspensión de un reglamento por las razones que sean sólo podrán ser aceptadas si las mismas cuentan con el apoyo de por lo menos 10 representantes y han sido comunicadas al Director General mediante notificación escrita donde se indique el motivo de la moción. La moción para suspender reglamentos se someterá a votación después de haber sido presentada y formalmente aprobada y a condición de que no exista más de una intervención que se oponga a la moción. Para suspender un reglamento, la correspondiente moción deberá ser aprobada por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos. En el caso de que la moción sea rechazada, no se permitirá la presentación de una segunda moción con el mismo propósito.

C. Reglamento de procedimiento para la elección de la Junta

Artículo 33.

Los Miembros de la ACI estarán facultados para designar directamente a los candidatos para la elección del Presidente y de la Junta de la ACI, a excepción de los Vicepresidentes, los representantes de las Organizaciones Sectoriales, la presidencia del Comité de igualdad de género y el representante de los jóvenes. El Director General de la ACI deberá recibir todas las candidaturas a más tardar dos meses antes de la Asamblea General de acuerdo con el programa que establezca la Junta a fin de que sean incluidas en el orden del día definitivo. Así mismo, la documentación respectiva deberá ser publicada un mes antes de la reunión.

Cada Asamblea Regional de la ACI designará a una persona como Vicepresidente de la ACI. Las candidaturas se presentarán con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del Reglamento de Procedimiento para la Elección de la Junta.

Las Organizaciones Sectoriales designarán a sus representantes en la Junta siguiendo los criterios y el mandato establecido por el Comité Electoral de la ACI. Las candidaturas se presentarán con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del Reglamento de Procedimiento para la Elección de la Junta.

La presidencia del Comité de igualdad de género, elegida según las normas del Comité, se designa automáticamente para la Junta.

Los jóvenes cooperativistas de la ACI designarán a su representante en la Junta. Las candidaturas se presentarán con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del Reglamento de Procedimiento para la Elección de la Junta.

La Junta de la ACI nombrará un Comité Electoral. Dicho Comité estará integrado por un número mínimo de cinco (5) personas, incluyendo los miembros salientes de la Junta, completándose, si es necesario, con otros miembros de la Junta que éste elegirá. El Comité Electoral tendrá una participación equilibrada de hombres y mujeres. Este Comité:

- a. buscará y promoverá la designación de candidatos, según sea necesario;
- b. supervisará el proceso electoral en la Asamblea General;
- c. regulará la idoneidad de los candidatos;
- d. garantizará que las elecciones se realicen de conformidad con los procedimientos establecidos;

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

e. asesorará a la Junta cuando se requiera sobre asuntos electorales.

Las candidaturas de emergencia podrán, por razones técnicas justificadas, ser aceptadas hasta 24 horas antes de la votación, a discreción del Comité Electoral. La elección de la Junta se llevará a cabo, por regla general, mediante voto secreto. La votación será validada por el Comité Electoral.

XII. Órganos sectoriales y temáticos

A. Organizaciones sectoriales

Artículo 34.

La Asamblea General podrá crear Organizaciones Sectoriales o disolverlas y concederles reconocimiento o revocar dicho reconocimiento.

Las Organizaciones Sectoriales podrán establecerse en las zonas de actividad económica y social de las cooperativas, según se considere conveniente.

En cuanto que estructuras de la ACI a escala mundial, las Organizaciones Sectoriales:

- a. elaborarán su reglamento, que será sometido a la aprobación de la Junta de la ACI;
- b. participarán en la elaboración del Plan Estratégico Global y el programa de trabajo plurianual, desarrollarán sus actividades en el marco de los mismos y elaborarán informes para la Junta de la ACI;
- c. aprobarán, dentro del Plan Estratégico, el presupuesto y los acuerdos de redistribución, el presupuesto anual y el plan de trabajo preparado por cada uno de ellos para su integración en el presupuesto global y el plan de trabajo que habrán de ser aprobados por la Junta de la ACI;
- d. propondrán, a través de sus representantes en la Junta de la ACI, temas de debate a nivel mundial y mantendrán informado a la Junta de los avances a nivel sectorial;
- e. informarán periódicamente de sus actividades a la Junta de la ACI;
- f. tendrán sus propias asambleas y órganos electos compuestos por representantes de organizaciones de los sectores relacionados;
- g. promoverán el desarrollo sostenible en sus sectores correspondientes.

La Asamblea General reconoce las siguientes Organizaciones Sectoriales:

1. Organización Internacional de Cooperativas Agrícolas (OICA)
2. Asociación Internacional de los Bancos Cooperativos (AIBC)
3. Consumer Co-operatives Worldwide (CCW)
4. Organización Internacional de Cooperativas Pesqueras (ICFO)
5. Organización Internacional de Cooperativas de Salud (IHCO)
6. Cooperativas de Vivienda Internacional (CHI)
7. Federación Internacional de Cooperativas y Mutuales de Seguros (ICMIF)
8. Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA)

B. Comités Temáticos

Artículo 35.

La Asamblea General podrá crear Comités Temáticos o disolverlos y concederles reconocimiento o revocar dicho reconocimiento. Dichos Comités se basarán en actividades funcionales o polivalentes. Estos Comités:

- a. establecerán normas que deberán ser aprobadas por la Junta de la ACI;
- b. trabajarán de acuerdo al Plan Estratégico de la ACI;

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021

- c. presentarán planes de trabajo anuales y presupuestos al Director General a fin de que se integren en el plan de trabajo y presupuesto globales que habrán de ser aprobados por la Junta;
- d. recibirán ayuda de la ACI según lo acordado por la Junta;
- e. informarán periódicamente de sus actividades a la Junta;
- f. colaborarán con la Oficina Principal de la ACI, las Oficinas Regionales y las Organizaciones Sectoriales;
- g. promoverán el desarrollo cooperativo sostenible.

La Asamblea General reconoce solamente los siguientes comités temáticos:

1. Comité de Investigación Cooperativa
2. Comité de Igualdad de Género
3. Comité Legislativo
4. Plataforma de desarrollo cooperativo
5. Comité de Juventud de la ACI

XIII. Disposiciones especiales

A. Situación de la ACI en Bélgica

Artículo 36.

Mientras el domicilio social de la ACI se encuentre en Bruselas, Bélgica, serán los tribunales de Bruselas los que tendrán jurisdicción para cualquier consulta de tipo judicial que, de acuerdo al Código de Enjuiciamiento Civil Belga ("*Gerechtigd Wetboek*") sea competencia de los tribunales del domicilio social de la ACI.

B. Modificaciones del reglamento

Artículo 37.

Las enmiendas a este reglamento se propondrán y aprobarán mediante el procedimiento y la votación que se especifican en el artículo 27 de los estatutos.

Artículo 38

No obstante de otras disposiciones con respecto a las enmiendas a este reglamento, lo estipulado en la sección IV "Principios Cooperativos" (artículos 4 a 7) podrá únicamente enmendarse por mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General, siempre que el número total de votos a favor de la enmienda sea mayor del 50% del total de los votos admisibles.

La consideración de enmienda de la sección IV "Principios Cooperativos" (artículos 4 a 7) será iniciará mediante decisión de la Junta en la Asamblea General, seguida de un proceso de plena consulta y debate de organizaciones miembros y sus miembros, y de regiones y sectores y demás organizaciones y personas relevantes. La Asamblea General convocará un Congreso Cooperativo Internacional para considerar las enmiendas propuestas antes de la consideración final por parte de la Asamblea General.

C. Texto definitivo de los estatutos

Artículo 39.

El texto definitivo de los estatutos y el reglamento será la versión en francés.

Adoptado el 11 de abril de 2013. Modificado el 13-11-2015 ; el 17-11-2017 ; el 17-11-2019 ; el 29-06-2021